



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DÉCIMO SÉPTIMA PRÓRROGA Y QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASIPONATUX” Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NUÑEZ Y EL C. HERNÁN GÓMEZ CISTERNAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “PRESTADOR” Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. El “PRESTADOR”, celebró con la “ASIPONATUX” el 18 de octubre de 2000, un contrato para la prestación del servicio portuario de remolque, en lo sucesivo el CONTRATO, con una vigencia de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de su firma, el cual quedó registrado el 25 de octubre del año 2000 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.

1.1.-PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 06 de noviembre de 2002, el “PRESTADOR” y la “ASIPONATUX” celebraron la primera prórroga relativa al CONTRATO para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 15 de noviembre del año 2002 ante la Dirección General de Puertos, bajo el número APITUX02-020/00.P1, con una vigencia de 02 (dos) años contados a partir del 17 de octubre del año 2002. En el cual, así también se modificó la cláusula CUADRAGÉSIMA OCTAVA del contrato original, en la que se estableció que el plazo de la prórroga sería hasta por un plazo que no exceda la vigencia del Título de Concesión de esta Entidad.

1.2.- SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 24 de noviembre de 2004, la “ASIPONATUX” y el “PRESTADOR” celebraron la segunda prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 17 de mayo del año 2005 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P2, con una vigencia de 02 (dos) años contados a partir del 17 de octubre del año 2004.

1.3.- TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 7 de noviembre de 2006, la “ASIPONATUX” y el “PRESTADOR” celebraron la tercera prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 14 de noviembre del año 2006 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P3, con una vigencia del 16 de octubre al 31 de diciembre del año 2006.

1.4.- CUARTA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 29 de diciembre de 2006, la “ASIPONATUX” y el “PRESTADOR” celebraron la cuarta prórroga relativa al contrato para la





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 11 de mayo del 2007 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUXTUX02-020/00.P4, con una vigencia del 01 de enero del 2007 al 01 de abril del 2007.

1.5.- QUINTA PRÓRROGA Y PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 30 de marzo de 2007, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la quinta prórroga y primer convenio modificatorio, relativo al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 24 de julio del año 2007 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P5.M1, con una vigencia de 06 (seis) años contados a partir del 02 de abril del año 2007 al 01 de abril de 2013.

1.6.- SEXTA PRÓRROGA Y SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha 27 de marzo de 2013, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la sexta prórroga y segundo convenio modificatorio relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga y convenio modificatorio quedaron registrados el 5 de abril del año 2013 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P6.M2, con una vigencia de 60 (sesenta) días, contados a partir del 01 de abril de 2013 al 31 de mayo de 2013.

1.7.- SÉPTIMA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 29 de mayo de 2013, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la séptima prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 31 de mayo del año 2013 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P7.M2, con una vigencia de 30 (treinta) días contados a partir del 01 de junio de 2013 al 30 de junio de 2013.

1.8.- OCTAVA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 26 de junio de 2013, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la octava prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 28 de junio del año 2013 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P8.M2, con una vigencia de 92 (noventa y dos) días contados a partir del 01 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2013.

1.9.- NOVENA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 26 de septiembre de 2013, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la novena prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 07 de noviembre del año 2013 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P9.M2, con una vigencia de 123 (ciento veintitrés) días contados a partir del 01 de octubre de 2013 al 31 de enero de 2014.

1.10.- DÉCIMA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 31 de enero de 2014, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la décima prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 26 de mayo del año 2014 ante la Dirección General de Puertos

@

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



bajo el número APITUX02-020/00.P10.M2, con una vigencia de 120 (ciento veinte) días contados a partir del 01 de febrero de 2014 al 31 de mayo de 2014.

1.11.- DÉCIMO PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 28 de mayo de 2014, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la décimo primera prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 23 de julio del año 2014 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P11.M2, con una vigencia de 122 (ciento veintidós) días contados a partir del 01 de junio de 2014 al 30 de septiembre de 2014.

1.12.- DÉCIMO SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 29 de septiembre de 2014, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la décimo segunda prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 20 de octubre del año 2014 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P12.M2, con una vigencia de 123 (ciento veintitrés) días contados a partir del 01 de octubre de 2014 al 31 de enero de 2015.

1.13.- DÉCIMO TERCERA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 30 de enero del 2015, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la décimo tercera prórroga relativa al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 05 de febrero del año 2015 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P13.M2, con una vigencia de 90 (noventa) días contados a partir del 01 de febrero de 2015 al 01 de mayo de 2015.

1.14.- DÉCIMO CUARTA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha del 30 de abril del 2015, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la décimo cuarta prórroga relativa al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 26 de junio del 2015 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P14.M2 con una vigencia de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del 02 de mayo de 2015 y hasta el 28 de agosto del 2015.

1.15.- DÉCIMO QUINTA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha del 26 de agosto del 2015, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la décimo quinta prórroga relativa al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga quedó registrada el 07 de octubre del 2015 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P15.M2 con una vigencia de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del 29 de agosto del 2015 al 26 de diciembre del 2015.

1.16.- DÉCIMO SEXTA PRÓRROGA Y TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha del 22 de diciembre del 2015, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** celebraron la décimo sexta prórroga y tercer convenio modificatorio relativo al contrato para prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicha prórroga y convenio modificatorio quedaron registrados el 02 de febrero del 2016 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P16.M3 con una vigencia 8 (ocho) años, contados a partir del 27 de diciembre de 2015 al 26 de diciembre de 2023.

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



1.17.- CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO. Con fecha del 04 de octubre del 2018, la **“ASIPONATUX”** y el **“PRESTADOR”** celebraron Convenio Modificatorio relativo al contrato para la prestación del servicio portuario de remolque dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. Dicho Convenio quedó registrado el 05 de diciembre del 2018 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00.P16.M4.

1.18.- SOLICITUD PARA CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL POR EL DE “SAAM TOWAGE MEXICO, S.A. DE C.V.”. Con fecha 19 de marzo de 2019, el **“PRESTADOR”**, solicitó a la **“ASIPONATUX”** autorización a efecto de proceder a la modificación de la tenencia accionaria en su capital social, autorizando la salida de la empresa **“SMIT TOWAGE MEXICO”**, en términos de la cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA fracción V, con fecha 24 de abril de 2019, la **“ASIPONATUX”** informó a la empresa SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO, que no tenía inconveniente alguno, siempre y cuando que entre otras, no afectará el control y manejo en las operaciones de servicios de remolque, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y acreditar copia certificada de la escritura donde conste las modificaciones de la estructura accionaria realizada, en ese sentido con fecha 05 de octubre de 2020. El **“PRESTADOR”** informó a la **“ASIPONATUX”**, el cambio de denominación social de **“SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.”** a **“SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, fue formalizado mediante escritura Pública número 89,866, libro 2,054 de fecha 27 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público número 94 con ejercicio en la Ciudad de México, en la que se formalizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en donde se aprobó el cambio de denominación social a **“SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. de C.V.”**, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, oficina en Veracruz, bajo el FME número 19004, en fecha 03 de diciembre de 2020.

1.19.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. El **“PRESTADOR”** mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, recibido en la **“ASIPONATUX”** el día 20 del mismo mes y año, con base en lo estipulado en el primer párrafo de la cláusula **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del Convenio APITUX02-020/00.P16.M3, el **“PRESTADOR”** solicitó a la **“ASIPONATUX”**, una Prórroga al CONTRATO. A dicho escrito de solicitud, el **“PRESTADOR”** anexó los Programas de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la Ley de Puertos, y el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Puertos.

1.20.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. En atención a la solicitud de prórroga al CONTRATO por parte de SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante ACUERDO CA-CXLIV-9 (24-XI-2023) en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, el H. Consejo de Administración, autorizó al Titular de la **“ASIPONATUX”**, suscribir una prórroga al CONTRATO por un periodo de 08 años, a partir del 27 de diciembre de 2023.

1.21.- DICTAMEN DE PROCEDENCIA. En fecha 01 de diciembre de 2023, una vez aprobada la determinación de la declaración que antecede por parte del Consejo de Administración, la **“ASIPONATUX”** emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



de Puertos y penúltimo párrafo del artículo 33 de su Reglamento, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración de la presente Prórroga y Convenio Modificatorio al CONTRATO, en virtud que el **“PRESTADOR”** se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

DECLARACIONES

1. El Director General y Representante Legal de la **“ASIPONATUX”** declara que:

1.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público Ciento cincuenta y tres del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

1.2.-Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de “Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.” por “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.”, por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

1.3.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General y Representante Legal de la **“ASIPONATUX”**, según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, la cual quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.4.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden: El recinto portuario de Tuxpan, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios.

Página 5 | 17





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



1.5.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMO PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción V, de la Ley de Puertos, la **"ASIPONATUX"** podrá construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante un contrato de cesión parcial de derechos.

1.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMO SEPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de prestación de servicios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

1.7.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5 s/n, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

2. El "PRESTADOR" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante póliza pública número mil doscientos setenta (1,270) de fecha ocho (8) de enero de 1997, otorgada ante la fe del [REDACTED] Corredor Público número treinta y ocho del Distrito Federal, e inscrita el veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), bajo el número veinticuatro, a fojas ciento cincuenta y nueve (159) del tomo XVI, en el libro del Registro Público de Comercio que se lleva en los juzgados mixtos de primera instancia del Distrito Judicial de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Mediante Escritura Pública número ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis (89,866), libro dos mil cincuenta y cuatro (2,054) de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del [REDACTED] Notario Público número 94 con ejercicio en la Ciudad de México, se formalizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en donde se aprobó el cambio de denominación social de "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO, S.A. de C.V." a "SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. de C.V.", cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, oficina en Veracruz, bajo el FME número diecinueve mil cuatro (19004), en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2.2.- Representación. Sus Representantes Legales, el C. Hernán Gómez Cisternas y el C. Cristian Andrés Espinoza Núñez, manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades de representación necesarias y suficientes, de modo que se encuentran acreditados legalmente para celebrar la presente Prórroga y Convenio tal y como lo acredita la Escritura Pública número [REDACTED] libro [REDACTED], de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del [REDACTED], Notario Público número 248, con ejercicio en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el FME número [REDACTED], en fecha [REDACTED] mismas que a la fecha no les han sido revocadas o modificadas, ni disminuidas de manera alguna, ni restringidas o nulificadas en todo o en parte.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2.3.- Inhabilitación. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

2.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tienen pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la **"ASIPONATUX"**, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

2.5.- Elementos y recursos. Tienen a su disposición o cuentan con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento y conoce su alcance y términos.

2.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente convenio se ubica en [REDACTED]

3.- "LAS PARTES" declaran que:

De conformidad con las cláusulas **QUINCUAGÉSIMA SEXTA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden **"LAS PARTES"**; así como a la **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del Convenio APITUX02-020/00.P1, la cual estipula que el plazo de la prórroga sería hasta por un plazo que no exceda la vigencia del Título de Concesión de esta Entidad, la cual se encuentra concatenada con la **CUADRAGÉSIMA OCTAVA** del Convenio APITUX02-020/00.P16.M3. La **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen que, se lleve a cabo la Décimo Séptima Prórroga y Quinto convenio de Modificación al CONTRATO.

Se modifican y adicionan las siguientes DEFINICIONES:

- **ASIPONATUX**
- **CONTRATO**
- **LEY**
- **PIS**
- **REGLAMENTO**
- **REMOLCADORES**
- **SECRETARÍA**
- **TÍTULO DE CONCESIÓN**
- **UMA**

Se modifican y adicionan las siguientes CLÁUSULAS:

- **DÉCIMA OCTAVA.** Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación.
- **VIGÉSIMA OCTAVA.** Preservación del ambiente.
- **TRIGÉSIMA.** Conservación y mantenimiento a cargo de la **"ASIPONATUX"**.
- **TRIGÉSIMA CUARTA.** Responsabilidad Laboral.
- **TRIGÉSIMA SEPTIMA.** Contraprestación.
- **TRIGÉSIMA NOVENA.** Lugar y Forma de Pago.
- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS.** Registro en el PIS.

Página 7 | 17





- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Penas convencionales, que corrige error de numeración en el Convenio que contiene la DÉCIMO SEXTA PRÓRROGA y TERCER CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO de fecha 22 de diciembre del 2015.
- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.
- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Duración del Contrato.
- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** Rescisión del contrato.
- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER.** Pago de pasivos.
- **QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** Confidencialidad.

3.1.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, **“LAS PARTES”**, se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Reconocimiento. Derivado de las declaraciones 1.18 y 2.2 citadas en antelación, **“LA ASIPONATUX”** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el **“PRESTADOR”**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO y sus prórrogas y convenios modificatorios.

Así también el **“PRESTADOR”**, reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la **“ASIPONATUX”**.

SEGUNDA.- Prórroga. **“LAS PARTES”** convienen en términos de la cláusula **CUADRAGÉSIMA OCTAVA (Duración del Contrato)** de la Primer Prórroga y de la Décimo Sexta Prórroga y Tercer Convenio Modificatorio al CONTRATO, referidos en los antecedentes 1.1 y 1.16, en prorrogar el mismo por un periodo de término de 8 (ocho) años.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. **“LAS PARTES”** están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Respecto al capítulo de DECLARACIONES de **“LAS PARTES”**, se modifican y adicionan los siguientes conceptos de la declaración **1.1. Definiciones:**

ASIPONATUX: Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A. de C. V. (Antes APITUX), en términos del Acuerdo Secretarial Núm. 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021.

CONTRATO: Contrato para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque, celebrado el 18 de octubre de 2000, el cual quedó registrado el 25 de octubre del año 2000 ante la Dirección General de Puertos bajo el número APITUX02-020/00, y sus convenios modificatorios descritos en el apartado de antecedentes.

LEY: Ley de Puertos.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



PIS: Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

REMOLCADORES: Los remolcadores destinados a la prestación del servicio portuario de remolque, denominados "SAAM HUICHOL" y "SAAM CHONTAL", o los que los sustituyan, siempre y cuando sean de características suficientes para cumplir con los CRITERIOS DEL SERVICIO, y se cuente con aprobación previa y por escrito de la "ASIPONATUX" para su sustitución.

SECRETARÍA: La Secretaría de Marina.

TÍTULO DE CONCESIÓN: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "ASIPONATUX", a través de la SECRETARÍA el 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus addendums y posibles modificaciones.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, que se multiplicará por el número de veces que corresponda por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

CLÁUSULAS

III. De la prestación del SERVICIO.

DÉCIMA OCTAVA. - Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El "PRESTADOR" se obliga a prestar el SERVICIO de manera oportuna, uniforme, eficiente y con la calidad debida, a efecto de que éste alcance, por lo menos, las metas de productividad y eficiencia, que se especifiquen en el PROGRAMA MAESTRO, el POA, y las REGLAS DE OPERACIÓN, así como a lo establecido en las disposiciones vigentes y aplicables.

En consecuencia, el "PRESTADOR" procurará en todo momento que la prestación del SERVICIO con los REMOLCADORES, satisfaga la demanda del mercado en los términos de este contrato.

El "PRESTADOR", adoptará un Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental en la prestación de los SERVICIOS, para el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad, haciéndolo del conocimiento a la "ASIPONATUX".

IV. De la Conservación, mantenimiento y seguridad.

VIGÉSIMA OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualesquiera actos, relacionados o no con este CONTRATO, el "PRESTADOR" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, así como con los tratados internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso.

El **“PRESTADOR”** se obliga a no verter en el mar o en los canales de navegación del puerto, sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades, y en caso de que tenga necesidad de efectuar labores de rasqueteado, piqueteado o pintura a los REMOLCADORES, realizará las acciones de mitigación requeridas por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Asimismo, el **“PRESTADOR”** se obliga a tomar las providencias necesarias para que cualquier tipo de material de desecho o basura, sea destinado y dispuesto en los lugares de acopio correspondientes o bien, canalizarlos a través del prestador autorizado por **“ASIPONATUX”** para tal efecto; obligándose a la total reparación del daño y perjuicio que, en su caso; origine por su inobservancia o negligencia.

La **“ASIPONATUX”** se reserva en todo momento el método de verificación del cumplimiento de lo antes dispuesto, pudiendo ser en la prestación del servicio portuario en sitio y/o por la solicitud de evidencia de cumplimiento.

TRIGÉSIMA.- Conservación y mantenimiento a cargo de la “ASIPONATUX”. La **“ASIPONATUX”** se obliga a realizar las obras de conservación y mantenimiento de las áreas comunes acordes a las REGLAS DE OPERACIÓN.

V. De las Responsabilidades.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Responsabilidad Laboral. El **“PRESTADOR”** se compromete a sacar a la **“ASIPONATUX”** en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al **“PRESTADOR”** y que pretendiere fincarse a cargo de la **“ASIPONATUX”**. Por lo que, en caso de que la **“ASIPONATUX”** atienda demandas laborales que el **“PRESTADOR”** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formulare en su contra; el **“PRESTADOR”** restituirá a la **“ASIPONATUX”**, los gastos y costas que deriven de la atención de los mismos, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

En caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **“PRESTADOR”**.

VI. De las Obligaciones Económicas.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Contraprestación. El **“PRESTADOR”**, pagará a la **“ASIPONATUX”**, una contraprestación integrada, por una **CONTRAPRESTACIÓN**

Página 10 | 17





VARIABLE de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una CONTRAPRESTACIÓN FIJA de \$10,300.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el día primero de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "ASIPONATUX", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "ASIPONATUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La "ASIPONATUX", verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el "PRESTADOR" esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "ASIPONATUX", ya que el "PRESTADOR" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "ASIPONATUX" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "PRESTADOR" realizará el SERVICIO a usuarios en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de inicio del procedimiento de revocación del CONTRATO, sin perjuicio de que la "ASIPONATUX", de aviso a las autoridades competentes.

TRIGÉSIMA NOVENA. - Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" y a favor de la "ASIPONATUX" deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la "ASIPONATUX" expedirá y entregará al "PRESTADOR" o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.





VII. De la Verificación e Información.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS.- Registro en el PIS. El sistema PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, desarrollada por la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la Ley de Puertos, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los Usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **"ASIPONATUX"** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación de el **"PRESTADOR"**, registrar en el PIS a todos su trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El **"PRESTADOR"** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial, y sólo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

VIII. De las Sanciones y Garantías.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por presentar información o documentos que sean declarados por la autoridad competente como falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Si el **"PRESTADOR"** suspende, sin causa justificada, la prestación del SERVICIO a los USUARIOS, treinta (30) veces por cada ocasión;





- III. Si el **"PRESTADOR"** no realiza los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de los REMOLCADORES de acuerdo a lo previsto en el programa de mantenimiento, cien (100) veces por cada ocasión;
- IV. Si el **"PRESTADOR"** incumple en la forma y los términos pactados con las inversiones señaladas en el programa de inversiones, ciento cincuenta (150) veces por cada ocasión;
- V. Si el **"PRESTADOR"** no entrega o no mantiene en vigor la póliza de fianza a la que se refiere la cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, doscientas (200) veces por cada ocasión;
- VI. Si el **"PRESTADOR"** no contrata o no mantiene en vigor los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO respecto de las pólizas de seguros, ciento cincuenta veces (150) por cada ocasión;
- VII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte (20) veces por cada ocasión;
- VIII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco (25) veces por cada ocasión;
- IX. Si el **"PRESTADOR"** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **"ASIPONATUX"** y no se ha señalado una pena especial; cincuenta veces por cada ocasión.
- X. Si el **"PRESTADOR"** causa daños o perjuicio a la **"ASIPONATUX"** o a un tercero, deberá cubrir el monto de la reparación de los daños o perjuicio ocasionados; lo anterior a entera satisfacción del afectado.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **"LAS PARTES"**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa.

El procedimiento para su cobro, se limita a que de advertirse algún incumplimiento, la **"ASIPONATUX"** lo notificará al **"PRESTADOR"**, a efecto de que lo subsane dentro un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva; si transcurre dicho plazo sin que el **"PRESTADOR"** acredite ante la **"ASIPONATUX"** haber subsanado el o los incumplimientos; la entidad procederá al requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, debiéndose pagar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.



No se otorgará plazo alguno cuando como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal de los servicios brindados por el **“PRESTADOR”**.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales, podrá rebasar el monto total de la CONTRAPRESTACIÓN del CONTRATO, determinada para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.

IX.- De la Vigencia y Revocación.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Duración del Contrato. El CONTRATO estará vigente por 08 (OCHO) años, contados del 27 de diciembre de 2023 al 26 de diciembre de 2031.

De acuerdo a lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento, la **“ASIPONATUX”** notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre **“LAS PARTES”**, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre **“LAS PARTES”**.

El CONTRATO, podrá ser prorrogado a solicitud del **“PRESTADOR”** de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción III del REGLAMENTO, siempre y cuando, cumpla con los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA, de acuerdo con la legislación aplicable, particularmente la LEY y su Reglamento, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, para lo cual, el **“PRESTADOR”** deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales. El **“PRESTADOR”** deberá requerir a la **“ASIPONATUX”**, prorroga adicional con cuando menos seis (6) meses de anticipación al 26 de diciembre de 2031.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO.- Revocación Administrativa del Registro del CONTRATO **“LAS PARTES”** convienen que, la **“ASIPONATUX”** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y de sus Convenios Modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **“PRESTADOR”** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos establecidos en el artículo 33 de la LEY:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO;
- II. No ejercer los derechos conferidos en el CONTRATO y sus convenios modificatorios durante un lapso mayor de seis meses
- III. Interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada.
- IV. No cubrir en tiempo y forma las indemnizaciones por daños a Terceros;
- V. Ceder y/o traspasar parcialmente, o totalmente los derechos derivados del CONTRATO, o el otorgamiento de poderes irrevocables que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin autorización previa y por escrito de la **“ASIPONATUX”**;





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



- VI. Incumplir con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al ambiente, y medidas de seguridad industrial y protección ecológica;
- VII. No conservar en buen estado o no dar mantenimiento a los REMOLCADORES;
- VIII. No cubrir el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, considerando un atraso de más de 6 (seis) meses, a menos que exista una causa justificada;
- IX. No cumplir en mantener vigentes las pólizas de SEGUROS;
- X. Incumplir de manera reiterada con cualquiera de las obligaciones o condiciones contractuales y las establecidas en: la LEY y/o en su REGLAMENTO; TÍTULO DE CONCESIÓN; REGLAS DE OPERACIÓN; PROGRAMA MAESTRO y en la normatividad vigente y aplicable.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER.- Pago de pasivos. Al darse por terminado y/o al revocarse el CONTRATO, el **"PRESTADOR"** deberá pagar a la **"ASIPONATUX"** cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la prestación del SERVICIO; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"** o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación del SERVICIO.

X.- Disposiciones generales.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Confidencialidad. **"LAS PARTES"** convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, **"LAS PARTES"** deberán observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo que resulte aplicable en la normatividad aplicable y vigente en la materia.

CUARTA.- Integración. La **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"**, convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESION, PROGRAMA MAESTRO y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"** Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

Página 15 / 17





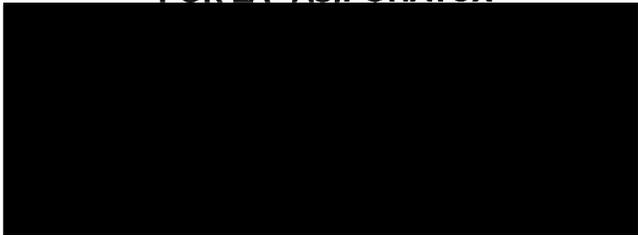
MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



QUINTA.- Registro del CONVENIO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro de la presente Prórroga y Convenio modificadorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

"LAS PARTES", enteradas del valor y alcance legal de la presente Prórroga y Convenio Modificadorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **22 DIC 2023**

POR LA "ASIPONATUX"



ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"



C. CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL.



C. HERNÁN GÓMEZ CISTERNAS.
REPRESENTANTE LEGAL.

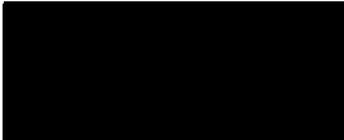




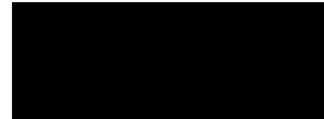
MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



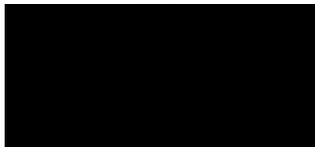
POR LA "ASIPONATUX"



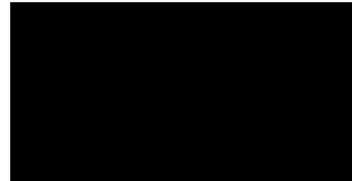
MTRA. YADIRA ZUMARA MENDOZA MAR
SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CLIENTE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.



L.C. ISABEL TOLEDO TERAN.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.



ING. RAYMUNDO ALOR ALOR.
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.



LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ
MORALES
SUBGERENTE DE DESARROLLO DE
MERCADO.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE CELEBRADO ENTRE SAAM TOWAGE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

